OFICIO CP N°22191 / 2026

ANTECEDENTE: Oficio Nº202603102207 Solicitud de Evaluación de la Adenda del Proyecto "Continuidad Operacional Faena Minera Cobre Norte".

MATERIA: Se pronuncia sobre Adenda que indica.

COPIAPÓ, 10 de Septiembre de 2026

DE : SEREMI SALUD ATACAMA

A : DIRECTOR (S) SEA ATACAMA

En atención a lo solicitado, se informa que se revisó la Adenda del proyecto “Continuidad Operacional Faena Minera Cobre Norte". De la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de administración del Estado se pronuncia conforme, condicionado a lo siguiente:

1. Permisos Ambientales Sectoriales

- **PAS 138:**

El proponente presenta los antecedentes necesarios del art. 138 del D.S. Nº40/12 del MMA para la fase de construcción, operación y cierre, señalando que generará y realizará tratamiento de las aguas servidas mediante una (1) una Planta de Tratamiento Bioplastic Modelo RTB60 ubicada en el Barrio Cívico, de acuerdo a la actualización presentada por el titular en el **Anexo 5 PAS 138-A** en Adenda. Por otra parte, y aplicable de igual forma a las tres fases del proyecto, el titular señala que habilitará una fosa séptica prefabricada modelo FSH2000 con drenes de infiltración, ubicada en la Garita de Control de Acceso o Portería de las instalaciones del proyecto, de acuerdo a la actualización del PAS presentada en **Anexo 5 PAS 138-B** de la presente Adenda Complementaria.

Lo anterior, conforme a requisitos establecidos por esta Autoridad Sanitaria, por tanto, este Órgano Administrador del Estado se pronuncia conforme, señalando que una vez finalizado el proceso de evaluación deberá presentar los antecedentes necesarios para su autorización.

- **PAS 139:**

El proponente presenta los antecedentes necesarios del art. 139 del D.S. Nº40/12 del MMA, para la fase de operación del proyecto, señalando que generará y realizará tratamiento de residuos industriales líquidos (RILES) generados en las actividades químicas y metalúrgicas en vía húmeda, previo a su ingreso hacia el sistema de recirculación de agua de procesos de flotación. El sistema de tratamiento señalado considera una cámara de neutralización con lecho de caliza, un estanque de acumulación de 1.000 litros y una bomba centrífuga para impulsión de los efluentes neutralizados. El sistema no considera la disposición de residuos líquidos en cursos de agua naturales, tales como ríos, esteros o canales, ni tampoco en napas, acuíferos o sistemas de infiltración subterráneos, de acuerdo a la actualización presentada por el titular en el **Anexo 5 PAS 139** de la presente Adenda Complementaria.

Lo anterior, conforme a requisitos establecidos por esta Autoridad Sanitaria, por tanto, este Órgano Administrador del Estado se pronuncia conforme, señalando que una vez finalizado el proceso de evaluación deberá presentar los antecedentes necesarios para su autorización.

Condicionado a: Ante una eventual falla del sistema de almacenamiento de RILES (estanque) y la ocurrencia de un derrame sobre el suelo, el titular deberá implementar medidas de contención y manejo destinadas a prevenir la contaminación del entorno. Para estos efectos, se deberán disponer de bandejas de contención metálicas en el lugar, en reemplazo de carpetas impermeables, debido a que la materialidad de estas últimas es susceptible de deteriorarse producto del tránsito de maquinaria u otros equipos.

- **PAS 140:**

El proponente presenta los antecedentes necesarios del artículo 140 del D.S. Nº40/12 del MMA, para las fases de construcción, operación y cierre del proyecto, indicando que generará residuos correspondientes a: residuos asimilables a domésticos y residuos industriales no peligrosos como lo son: despuntes, HDPE, PVC, trozos de tuberías, restos de plásticos, cables, gomas, neumáticos, entre otros, construyendo un (1) sitio de almacenamiento temporal para residuos asimilables a domésticos (20 m2) y un (1) Patio de Salvataje para el almacenamiento de residuos industriales no peligrosos (820 m2), de acuerdo a la actualización presentada por el titular en el **Anexo 5 PAS 140** de la presente Adenda Complementaria.

Lo anterior, conforme a requisitos establecidos por esta Autoridad Sanitaria, por tanto, este Órgano Administrador del Estado se pronuncia conforme, señalando que una vez finalizado el proceso de evaluación deberá presentar los antecedentes necesarios para su autorización.

- **PAS 142:**

El proponente presenta los antecedentes necesarios del art. 142 del D.S. Nº40/12 del MMA, para la fase de construcción y cierre del proyecto, indicando que generará los siguientes residuos peligrosos: tubos fluorescentes, tonners, envases contaminados con hidrocarburos o grasas, aceite usado, entre otros, construyendo una (1) Bodega de Residuos Peligrosos (144 m2), ubicada al interior de las instalaciones del proyecto, de acuerdo a la actualización presentada por el titular en el **Anexo 5 PAS 142** de la presente Adenda Complementaria.

Lo anterior, conforme a requisitos establecidos por esta Autoridad Sanitaria, por tanto, este Órgano Administrador del Estado se pronuncia

conforme, señalando que una vez finalizado el proceso de evaluación deberá presentar los antecedentes necesarios para su autorización.

Atentamente,

SILVANA ALEXIS FLORES MOLINA
10-09-2026
SEREMI DE SALUD REGIÓN DE ATACAMA
Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD
FIRMA ELECTRÓNICA
GOBIERNO DE CHILE

Nombre	Cargo	Fecha Visación
Paula Francisca Aravena Funes	ANALISTA Y FISCALIZADOR(A) AMBIENTAL	10/09/2026 09:42:55
Luciano Sanchez Vizcarra	ENCARGADO(A) DE UNIDAD SALUD AMBIENTAL	10/09/2026 15:37:27
Diego Hernán Aguilera Angel	JEFE(A) DE GABINETE SEREMI DE SALUD ATACAMA	10/09/2026 15:46:10

Distribución:

https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual
isabel.cayo@sea.gob.cl
jescobar.3@sea.gob.cl
Expediente Nº075908/2026
Oficina de Partes
USA